



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 02 de Agosto de 2022

Año CIII

Edición No. 61

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO SOBRE LA VINCULACIÓN REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO EN LA SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ.....	6
ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE REALICE DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE MONITOREO QUE ESTABLECE EL DICTAMEN DE RIESGO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE RIESGOS DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022.....	13

Precio del Ejemplar: \$22.13

## CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA CON PLENO RESPETO AL ESTADO DE DERECHO Y A LA DIVISIÓN DE PODERES, A LOS 80 MUNICIPIOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS Y DE FORMA INMEDIATA PARA PREVENIR Y CONTENER LOS CONTAGIOS Y LA PROPAGACIÓN DE LA VARIANTE DE CORONAVIRUS "ÓMICRON, BA.2" EN NUESTRA ENTIDAD, RESPETANDO LOS PORCENTAJES DE OCUPACIÓN Y HORARIOS DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y NO ESENCIALES, ASÍ COMO PARA IMPLEMENTAR TODOS LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS, TANTO DE NUESTRO ESTADO, COMO DE LA FEDERACIÓN, SOBRE ESTOS TEMAS..... 25

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN PLENA OBSERVANCIA A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LA DOCTORA ALMA ROCIO LÓPEZ BELLO, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO (INDEG), PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, OTORGUE UNA BECA A LAS Y LOS DEPORTISTAS QUE DESTAQUEN O PUEDAN DESTACAR EN ALGUNA RAMA DEL DEPORTE, CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR EL DEPORTE ENTRE LAS Y LOS JÓVENES GUERRERENSES. 31

## SECCIÓN DE AVISOS

- Primera publicación de edicto exp. No. 18/2021-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero..... 39
- Primera publicación de edicto exp. No. 38/2021-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.... 40
- Primera publicación de edicto exp. No. 78/2020-I, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero..... 41
- Primera publicación de edicto exp. No. 104/2020-I, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero..... 43
- Primera publicación de edicto exp. No. 404-2/2021, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 44

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 394/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 160/2003-I-6, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 96/2015-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Arcelia, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 58/2011, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 153/2013-II (3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	55
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-520/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.	59

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 09/2017-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	60
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-251/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.	61

---

# PODER LEGISLATIVO

## ACUERDO PARLAMENTARIO SOBRE LA VINCULACIÓN REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO EN LA SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de julio del 2022, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autorice la contratación de empréstitos o créditos al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, este ayuntamiento deberá remitirse a las bases publicadas el día 24 de junio en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero aprobadas por el Congreso del Estado el día 31 de mayo del 2022, en los siguientes términos:

#### "Metodología de Trabajo:

- I. En el apartado de "**Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los Asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
  - II. En el apartado referido al "**Contenido**", se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado, en particular los motivos por los que se envía.
  - III. En el apartado "**Fundamentación**", se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.
-

- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.
- V. En el apartado de "**Texto normativo y régimen transitorio**", se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

#### ANTECEDENTES

1. Que en sesión de fecha 07 de junio del dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número 4694/2022, de fecha 26 de mayo del año 2022, signado por la Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual remite a esta soberanía el acuerdo dictado en la sentencia emitida en contra del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, mediante oficios número **LXIII/1ER/SSP/DPL/1282/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1283/2022**, de fecha 07 de junio del dos mil veintidós, suscritos por la Directora de Procesos Legislativos de éste Congreso, las cuales a su vez circularon y distribuyeron en forma inmediata a cada integrante una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
2. En sesión de fecha 29 de junio de 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

#### CONTENIDO

A efecto de clarificar los escritos se trascribe la parte donde expone la solicitud contenida en los mismos:

Oficio **4694/2022** con fecha 26 de mayo del año 2022, de **Asunto: Se notifica acuerdo en el que se vincula y solicita intervención para el cumplimiento del laudo**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero**.

---

"... En cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, dictado en el expediente laboral número 138/2008 promovido por los CC. TEREZA AÑORVE LÓPEZ Y OTROS el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO; con fundamento en el artículo 90 de la Ley Numero 51, se envía el acuerdo de 23 de mayo del 2022, emitido en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el amparo número 21/2021, en el que se le vincula en coordinación con la GOBERNADORA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE ESTADO DE GUERRERO, PRESIDENTE, SINDICO Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, **para que en función de sus facultades que le confiere la Constitución del Estado de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), la que constituye una atribución del congreso del estado de Guerrero, establecer las bases para autorizar a los ayuntamientos municipales la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo con la ley de Coordinación Fiscal y/o ingresos propio, conocido como asignación de una partida presupuestal que si bien tiene su origen en participaciones federales, se integra especialmente para apoyar y fortalecer al ayuntamiento en los compromisos que adquieren con motivo de sus administración en cualquier otro rubro, funciones que se precisan en el referido acuerdo, provea lo necesario para efectos de lograr la ejecución del laudo de fecha 04 de noviembre del 2016, el cual ostenta el carácter de COSA JUZGADA y su cumplimiento es de orden público, por tanto OBLIGATORIO, por ello se solicita su intervención para que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, de cumplimiento al laudo emitido en este juicio. Concediéndole un término de 30 días hábiles, para que den cumplimiento a lo antes requerido, o bien acrediten los tramites que están realizando, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se le aplicara una multa por la cantidad de \$19,244.00 equivalente a 200 días de salario mínimo conforme al artículo 95-Reformado de la Ley número 51 del Estado, (ley aplicable al procedimiento que no ocupa), cuantificada en base al valor actual de la Unidad de Medida y Actualización vigente que asciende a \$96.22 pesos.**

..."

#### CONSIDERANDOS

- I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados diputadas y diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.



- II.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.
- III.** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c) y 62 fracción IV de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá al asunto de referencia.
- IV.** Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 8º, 14 fracciones III y XI de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar a los Municipios la contratación de créditos o empréstitos atendiendo en todo momento a su capacidad de pago y en estricto apego a lo señalado por la normatividad aplicable a la materia.

Respecto a las **solicitudes de autorización de empréstito** por parte de los ayuntamientos, estos deberán sustentar sus peticiones, en razón de lo que dispone nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117; el cual a la letra menciona "Artículo 117.- .... VIII..... Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

---

- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 62 fracción IV menciona:

“Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

...

...

...

IV. Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión.

Cualquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá, entre otros, los casos para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales.

La contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos, será en observancia a lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes de la materia.”

- VI. Adicional al artículo anterior, esta misma ley en su artículo 178, fracción VIII de a la letra menciona que:

“Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:

...

...

...

VIII. Aprobar su presupuesto de egresos, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo:

a) Incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales; y,

b) En caso de estipular erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, deberán contar con la autorización previa del Congreso del Estado, e incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos."

**VII.** Que la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero en sus artículos 5, 19, 20 y 21, describe el destino que se le tiene que dar a la deuda pública, además de las facultades y conformación del Comité Técnico de Financiamiento que se encargara de generar el Dictamen, el cual será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado los empréstito a cargo de los municipios, que para efecto de mejor comprensión se citan textual:

"ARTICULO 5.-Destino de la deuda pública.- Todos los empréstitos o créditos que contrate el Estado de Guerrero y los Municipios del Estado de Guerrero, así como sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, organismos municipales, fideicomisos públicos o cualquier Entidad Pública, con participación del Estado o de algún Municipio, se destinarán a inversiones públicas productivas."

"ARTÍCULO 19. -Comité Técnico de Financiamiento.- Se integra un Comité Técnico de Financiamiento que será órgano auxiliar de consulta de los Municipios del Estado de Guerrero, que soliciten financiamiento, bajo los términos de la presente Ley y estará constituido por los siguientes miembros permanentes: ..."

"ARTÍCULO 20.- Facultades del Comité Técnico.

El Comité Técnico de Gasto y Financiamiento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Evaluar las necesidades y dictaminar la capacidad de endeudamiento de los Municipios y sus Entidades Paramunicipales;
- II. Evaluar y emitir opinión sobre los empréstitos o créditos que soliciten los Municipios que requieran como garantía, avalista, o deudor solidario al Estado; y...

"ARTÍCULO 21.- Empréstitos a cargo de Municipios.- La contratación de empréstitos a cargo de los Municipios, deberá ser autorizada por sus respectivos integrantes del H. Ayuntamiento y previo Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, de acuerdo a lo señalado en la

Fracción I, del artículo anterior. Dicho Dictamen, será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado."

- VIII.** Es importante mencionar que el pasado 31 de mayo de 2022 las Diputadas y los Diputados integrantes la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobaron el Decreto numero 187 mediante el cual se emiten las bases sobre las cuales los Ayuntamientos, puedan contratar empréstitos o créditos, por lo que los municipios que soliciten empréstitos o créditos deberán cumplir con lo plasmado en dichas bases.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fechas 13 y 20 de julio del 2022, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario, recibió primera lectura y dispensa de segunda lectura, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO SOBRE LA VINCULACIÓN REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO EN LA SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para que este Congreso del Estado de Guerrero pueda autorizar la contratación de empréstitos o créditos al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, este ayuntamiento deberá remitirse a las bases publicadas el día 24 de junio en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero aprobadas por el Congreso del Estado el día 31 de mayo del 2022.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos, el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la secretaria de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado, al Ayuntamiento de Coyuca de Benítez y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.-** Envíese los expedientes remitidos mediante oficios LXIII/1ER/SSP/DPL/1282/20222 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1283/20222, a la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**FLOR AÑORVE OCAMPO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARÍA FLORES MALDONADO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE REALICE DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE MONITOREO QUE ESTABLECE EL DICTAMEN DE RIESGO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE RIESGOS DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022.**

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 29 de junio del 2022, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Protección Civil,

---

presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que realice de manera urgente las acciones necesarias para atender las recomendaciones de monitoreo que establece el Dictamen de Riesgo emitido por la Dirección de Sistemas de Información de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

#### **"ANTECEDENTES**

1. Con fecha 25 de febrero del 2022, la Presidenta de la Mesa Directiva, tomo conocimiento del oficio suscrito por la Ciudadana Xóchitl Heredia Barrientos, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el cual envía copia certificada del Acta de la 10ª Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero del año 2022, en donde se aprobó el Acuerdo del citado Ayuntamiento, por el que "...aprueba, que se envíe copia certificada del acta extraordinaria de Cabildo, anexando Dictamen de Riesgo, para hacerlo llegar ante las autoridades Federales, Estatales y el H. Congreso del Estado, para su conocimiento y en el marco de sus atribuciones y competencias auxiliien a la población afectada de las colonias ya mencionadas..."

2. Con fecha 11 de marzo del año en curso, mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0860/2022, la Directora de Procesos Legislativos remitió a esta Comisión, copias simples de la 10ª Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero del año 2022 y Dictamen de Riesgo, emitido por la Secretaría de Protección Civil del Estado, del cual se desprende lo siguiente:

Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 15 de febrero del 2022, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se reunieron para para celebrar sesión, de la cual se dió lectura y se plantea en el punto número uno del orden del día, discusión y aprobación, en su caso, del Acuerdo que propone la Licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal, que presenta el dictamen emitido por la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado, mediante el cual se delimita el polígono de afectaciones de la zona norponiente de esa ciudad capital, con la finalidad de dar cumplimiento parcial a las recomendaciones emitidas en el mismo.

---

El acuerdo consta de los siguientes resolutivos:

“...Primero. Se aprueba acatar la recomendación emitida mediante el Dictamen de Riesgo, de los resultados de la inspección realizada a las colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlalmeca, 21 de Septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, ubicadas en el norponiente de esta ciudad Capital, con número SPC/DGSIR/UI/021/2022, firmado por el INGENIERO VICTOR GABRIEL FLORES VELA, DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RIESGOS DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO. Por lo que respecta a: NO SE PODRÁ REALIZAR NINGÚN MOVIMIENTO DE TRÁMITES, TALES COMO: LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES, FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA PREDIO, TRASLADO DE DOMINIO. Lo anterior en las colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlalmeca, 21 de Septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, ubicadas en el norponiente de esta ciudad Capital.

Segundo. Este Cabildo aprueba que se envíe copia certificada del acta de esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, anexando el dictamen descrito en el punto anterior, para hacerlo llegar ante las autoridades Federales, Estatales y al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y en el marco de sus atribuciones y competencias auxilien a la población afectada de las colonias ya mencionadas.

Tercero. Se instruye a la Secretaría General de este Ayuntamiento, a fin de que se notifique a las áreas de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Catastro Municipal, a fin de que por acuerdo de este H. Cabildo, a partir de la fecha NO SE PODRÁ REALIZAR NINGÚN MOVIMIENTO DE TRÁMITES, TALES COMO: LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES, FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA PREDIO, TRASLADO DE DOMINIO. Lo anterior, en las colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlalmeca, 21 de Septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, ubicadas en el norponiente de esta ciudad Capital...”

En el Dictamen de Riesgo, número SPC/DGSIR/IU/021/2022, emitido por la Dirección de Sistema de Información de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, se describen los resultados obtenidos en la inspección realizada en las colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlalmeca, 21 de Septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, ubicadas en el norponiente de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presentaron afectaciones

como agrietamiento, reptación lenta del terreno y hundimiento, identificándose posibles riesgos y, en consecuencia, se emitieron medidas preventivas.

En el citado Dictamen se establece que en la zona norponiente de la Ciudad de Chilpancingo, se han documentado agrietamientos y asentamientos diferenciales con empuje del terreno sobre las viviendas y calle a lo largo de ladera. Las afectaciones, a decir de los vecinos son posteriores a los fenómenos hidrometeorológicos de Ingrid y Manuel en 2013, y se han acentuado durante la temporada de lluvias y sismos como los ocurridos el 19 de septiembre de 2017 y el 7 de septiembre de 2021, que potencializan los daños en las viviendas, por lo que la Secretaría de Protección Civil del Estado, ha realizado un monitoreo y seguimiento constante al problema geológico, emitiendo los dictámenes de riesgo correspondientes.

Sigue señalando el Dictamen referido que, el Municipio de Chilpancingo se encuentra en la zona sísmica "D", expuesta a un nivel de peligro sísmico severo, donde han ocurrido con frecuencia grandes temblores y las aceleraciones del terreno que se esperan pueden ser superiores al 70% de la aceleración de la gravedad, de acuerdo al Manual de Obras Civiles de la Comisión Federal de Electricidad, y que dichas colonias en mención se encuentran en las coordenadas 4487.71 E, 1942628.38N, considerada como tipo de riesgo geológico-antropológico.

De acuerdo al método de estudio de campo, sondeo de resistencia dinámica empleado un penetrómetro dinámico (PANDA) y toma de fotografía, se determinaron las siguientes conclusiones:

"...En la zona existe un movimiento de reptación, el cual es muy lento en las capas superiores de laderas arcillosas y está relacionado con procesos de variación de humedad estacionales en el suelo, ya que el agua favorece este fenómeno actuando como lubricante además del aumento del peso consiguiente, aun a la actividad sísmica existente, el agrietamiento se debe a varios factores entre los que están;

Una inadecuada salida de las aguas meteóricas y domesticas lo que contribuye al reblandecimiento del terreno y su inestabilización.

Acción antropogénica, representada por la implementación de retajes y relleno de plataformas con material no apto y mala compactación para la construcción de viviendas..."

Asimismo, la Secretaría de Protección Civil, emite en el Dictamen las siguientes recomendaciones:

---



- Monitoreo con yeso de viviendas agrietadas para conocer las fallas activas, así como su velocidad de movimiento.
- Monitoreo de las grietas que se pueden observar en el terreno, por medio de reletas graduadas con el fin de saber su grado de activación y velocidad de desplazamiento.
- Darles una salida adecuada a las aguas tanto meteóricas como domésticas con el fin de evitar más deslizamientos durante la temporada de lluvias en la zona.
- No seguir implementando más retajes, no construir más viviendas en la zona en tanto no se tenga una certeza de la evolución del agrietamiento con el tiempo, ya que estas acciones desestabilizan el suelo y pueden producir nuevas fallas de ladera.

NO SE PUEDE REALIZAR NINGÚN MOVIMIENTO DE TRÁMITES, TALES COMO:

- Licencias de construcción.
- Permisos de construcción.
- Subdivisiones.
- Relotificaciones.
- Factibilidades de uso de suelo para predio..."

3. Con fecha 14 de marzo del 2022, se remitió a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, el turno de conocimiento, a fin de recabar sus comentarios y propuestas. Por lo que una vez analizado el presente asunto se emite el presente Dictamen bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 17, 21 58, 59, 60, 66, 73, 75, 85, 86, 87 y de más relativos y aplicables de la Ley General de Protección Civil, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11 fracción I, 11 Bis fracciones I y II, 26, 66, 68, 72, 83, 85, 152 y demás relativos aplicables de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, además de lo aplicable en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en los artículos 6, fracciones I y II; 29 fracciones I y IX, y 109 Bis 3; el Congreso del Estado está plenamente facultado para emitir el presente Dictamen.

La Comisión Ordinaria de Protección se encuentra facultada para emitir el presente dictamen, con base en lo dispuesto por los artículos 195, fracción VIII, 240, 248, 249, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, en correlación con los artículos 46, 49, fracción VIII y 59, de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Una vez analizado el Acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en sesión de Cabildo celebrada el día quince de febrero del año dos mil veintidós, cuyos puntos resolutivos señalan:

"... PRIMERO.- Se aprueba acatar la recomendación emitida mediante DICTAMEN DE RIESGO, de los resultados de la inspección realizada a las colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlalmeca, 21 de septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, ubicadas en el norponiente de esta Ciudad Capital, con número SPC/DGSIR/UI/021/2022, firmado por el INGENIERO VÍCTOR GABRIEL FLORES VELA, DIRECTOR GENERAL DE SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RIESGOS DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO. Por lo que respecta a: NO SE PODRÁ REALIZAR NINGÚN MOVIMIENTO DE TRÁMITES, TALES COMO: LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN. SUBDIVISIONES. RELOTIFICACIONES. FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA PREDIO. TRASLADO DE DOMINIO. Lo anterior en las colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlalmeca, 21 de Septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, ubicadas en el norponiente de esta Ciudad Capital. SEGUNDO: Este Cabildo aprueba, que se envíe copia certificada del acta de esta sesión extraordinaria de Cabildo, anexando el dictamen descrito en el punto anterior, para hacerlo llegar ante las autoridades Federales, Estatales y al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y en el marco de sus atribuciones y competencias auxiliien a la población afectada de las colonias ya mencionadas..."

En el citado acuerdo el Ayuntamiento de Chilpancingo ordena remitirlo a los tres niveles de gobierno, incluido a este Poder Legislativo, para que en uso de nuestras atribuciones auxiliemos a la población afectada; sin embargo, antes de establecer si este Poder legislativo se encuentra facultado para realizar acciones directas de atención a la ciudadanía, es importante establecer la delimitación de responsabilidad y obligaciones de las autoridades de los tres niveles de gobierno, para ello es menester remitirnos a la Ley General de Protección Civil, que establece que:

Artículo 2. ...

XXVIII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación,

control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

- XXXVII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XXXVIII. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XXXIX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XL. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- L. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

Artículo 16. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los

sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

- IV. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;
- IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

La Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 3°. El Sistema Estatal de Protección Civil, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias del Estado entre sí, con los Municipios, los grupos voluntarios, sociales, las dependencias del gobierno federal, a fin de realizar permanentemente acciones destinadas a la prevención de los riesgos para la protección de la vida, la salud, los bienes materiales de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante las amenazas u ocurrencias de fenómenos perturbadores.

Artículo 8°. El Consejo Estatal, es la instancia superior de coordinación, consulta, planeación, compilación,

registro, definición, supervisión y evaluación de políticas públicas del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 11 BIS.- El Consejo Estatal deberá actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio;
- III. Difusión en todas las fases de la protección civil, particularmente en la prevención;
- IV. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos; y
- V. Respeto a los derechos humanos.

Artículo 19. El Sistema Municipal, es un conjunto de reglas, principios, planes, programas, acciones, políticas, instancias, instrumentos y servicios, interrelacionados y unidos, tendientes a cumplir los fines y objetivos de la protección civil.

Artículo 20. En cada Municipio se establecerá un Sistema de Protección Civil, que se organizará en lo conducente de manera similar al Sistema Estatal, a fin de hacer posible la coordinación.

Artículo 22. El Consejo Municipal deberá cumplir con las funciones siguientes:

- IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca una emergencia o desastre;
- V. Promover las inspecciones, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil;

Artículo 23. Los Presidentes de los Consejos Municipales para cumplir con los objetivos de la protección civil, tendrán las obligaciones siguientes:

- VI. Establecer comunicación permanente con autoridades estatales en la materia, en situaciones normales y ante emergencias y desastres;
- VII. Difundir oportunamente a la población los riesgos a que está expuesta, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores; así mismo, señalar las medidas preventivas para mitigar sus efectos, conforme a los lineamientos que dicte el Consejo Estatal; ...

Como se puede observar de los artículos transcritos de las diferentes leyes consultadas, las Dependencias de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) son las directamente vinculadas en la articulación de políticas y acciones en caminadas a la protección civil de las personas como de sus bienes. Y la intervención del Poder Legislativo es únicamente como instrumentador de acciones de coordinación y observancia en la aplicación de la Ley.

Es importante destacar que ante la posibilidad de la presencia de un riesgo de afectación, como lo señala el Dictamen de Riesgo, de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por la Dirección de Sistemas de Información de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado, las autoridades encargadas de la Protección Civil, y que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil, deben realizar acciones concretas, principalmente las que se indican en el Dictamen referido:

- Monitoreo con yeso de viviendas agrietadas para conocer las fallas activas, así como su velocidad de movimiento.
- Monitoreo de las grietas que se pueden observar en el terreno, por medio de reletas graduadas con el fin de saber su grado de activación y velocidad de desplazamiento.
- Darles una salida adecuada a las aguas tanto meteóricas como domésticas con el fin de evitar más deslizamientos durante la temporada de lluvias en la zona.
- No seguir implementando más retajes, no construir más viviendas en la zona en tanto no se tenga una certeza de la evolución del agrietamiento con el tiempo, ya que estas acciones desestabilizan el suelo y pueden producir nuevas fallas de ladera.

Es también relevante señalar que para la realización de estas acciones, debe el Municipio, a través del Consejo Municipal de Protección Civil debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con el Estado y la Federación, para que se realicen las acciones concretas de monitoreo, así como de vinculación y participación de la población que pueda verse afectada, de ahí que este Poder Legislativo debe exhortar al Municipio, como al Consejo Estatal de Protección Civil para que de manera urgente se inicien los trabajos de coordinación y se genere una calendarización de acciones tendientes a observar las recomendaciones que se contienen en el Dictamen de Riesgo ya referido.

Es de suma importancia que la Unidad de Protección Civil del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, realice recorridos constantes de monitoreo, en las colonias las Estrellas, la Era

---

(etapa I y II), Villas Tlalmeca, 21 de Septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, así como en las instalaciones de la Escuela Primaria "Rafael Ramírez Castañeda" con la finalidad de que integre y elaboren los expedientes de existencia de daños a inmuebles, a fin de buscar los mecanismos de gestión y apoyo a la población. Asimismo, de seguimiento a las recomendaciones de la Secretaría de Protección Civil, establecidas en el Dictamen de antecedentes.

Debido a la importancia del problema, así como la atención debido por parte de las Autoridades encargadas de atenderlo, ante la inminente probabilidad de daños al patrimonio de la población, es necesario que se realicen las acciones pertinentes y necesarias, para que todos los órdenes de gobierno actúen con base en sus funciones y atribuciones, así como se concientice a la población posible afectada de estar atenta a los cambios que pueda presentar el lugar que habitan y den cuenta a la autoridad más cercana para que se tomen las precauciones necesarias".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fechas 29 de junio y 20 de julio del 2022, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario, recibió primera lectura y dispensa de segunda lectura, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **A C U E R D O   P A R L A M E N T A R I O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que realice de manera urgente las acciones necesarias para atender las recomendaciones de monitoreo que establece el Dictamen de Riesgo emitido por la Dirección de Sistemas de Información de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2022, consistentes en:

- Monitoreo con yeso de viviendas agrietadas para conocer las fallas activas, así como su velocidad de movimiento.

- Monitoreo de las grietas que se pueden observar en el terreno, por medio de reletas graduadas con el fin de saber su grado de activación y velocidad de desplazamiento.
- Darles una salida adecuada a las aguas tanto meteóricas como domésticas con el fin de evitar más deslizamientos durante la temporada de lluvias en la zona.
- No seguir implementando más retajes, no construir más viviendas en la zona en tanto no se tenga una certeza de la evolución del agrietamiento con el tiempo, ya que estas acciones desestabilizan el suelo y pueden producir nuevas fallas de ladera.

Debiendo para ello convocar a las autoridades Federales y Estatales, para que en base a las obligaciones establecidas en la Ley General de Protección Civil y Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, establezcan acciones específicas que tiendan a la protección de la integridad física de la población, así como de su patrimonio de las Colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlalmeca, 21 de Septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, así como de las instalaciones de la Escuela Primaria "Rafael Ramírez Castañeda".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al Consejo Estatal de Protección Civil, para que asesore y establezca en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil de Chilpancingo, los mecanismos que consideren necesarios y se atiendan de manera inmediata las recomendaciones del Dictamen de Riesgo emitido por la Dirección de Sistemas de Información de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil, de fecha 14 de febrero de 2022, generando las acciones que sean necesarias para que se prevea cualquier posible afectación a la población como a su patrimonio de las Colonias las Estrellas, la Era (etapa I y II), Villas Tlalmeca, 21 de Septiembre, San Rafael Norte, Santa Cruz Norte y Tlacaelle, así como de las instalaciones de la Escuela Primaria "Rafael Ramírez Castañeda".

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, a los integrantes de los Consejos Estatal y Municipal de Chilpancingo, de Protección Civil, así como al H. Ayuntamiento del Municipio



de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para su observancia y cumplimiento.

**TERCERO.-** Remítase al Poder Ejecutivo para su publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**FLOR AÑORVE OCAMPO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARÍA FLORES MALDONADO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA**

**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN**

Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA CON PLENO RESPETO AL ESTADO DE DERECHO Y A LA DIVISIÓN DE PODERES, A LOS 80 MUNICIPIOS Y AL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS Y DE FORMA INMEDIATA PARA PREVENIR Y CONTENER LOS CONTAGIOS Y LA PROPAGACIÓN DE LA VARIANTE DE CORONAVIRUS "ÓMICRON, BA.2" EN NUESTRA ENTIDAD, RESPETANDO LOS PORCENTAJES DE OCUPACIÓN Y HORARIOS DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y NO ESENCIALES, ASÍ COMO PARA IMPLEMENTAR TODOS LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS, TANTO DE NUESTRO ESTADO, COMO DE LA FEDERACIÓN, SOBRE ESTOS TEMAS.**

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

---

---

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 20 de julio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta con pleno respeto al estado de derecho y a la división de poderes, a los 80 municipios y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias y de forma inmediata para prevenir y contener los contagios y la propagación de la variante de coronavirus "ómicron, BA.2" en nuestra Entidad, respetando los porcentajes de ocupación y horarios de las diversas actividades esenciales y no esenciales, así como para implementar todos los lineamientos que establezcan las autoridades sanitarias, tanto de nuestro Estado, como de la Federación, sobre estos temas

"Desde finales de 2019, la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó a la comunidad internacional sobre la aparición de un grupo de casos de neumonía de origen desconocido en Wuhan, provincia de Hubei, China. Sin embargo, no fue sino hasta el 7 de enero de 2020, que las autoridades sanitarias chinas identificaron como agente causante del brote, a un nuevo virus que días después se le denominó Coronavirus 2 del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS-CoV-2, por sus siglas en inglés), el cual genera la enfermedad infecciosa Covid-19, comúnmente conocida por la sociedad como coronavirus.<sup>1</sup>

Hasta la fecha, esta enfermedad ha ocasionado la muerte de más de 6 millones de personas en todo el mundo, aunque la OMS estima que las cifras reales podrían ser muy superiores. En cuanto a contagios estos ya alcanzan al 13 de julio de este año, 560,389,317 millones de personas.<sup>2</sup>

En México, en este mismo periodo, suman 6.33 millones de casos confirmados y 326 mil 261 defunciones. Y por lo que toca a la vacunación se lleva un avance del 79%.<sup>3</sup> En Guerrero actualmente se encuentran vacunadas con esquema completo un 76 % de la población, la página oficial de la Secretaría de Salud.<sup>4</sup>

Esta pandemia que estamos librando, es considerada una de la más devastadora de los últimos 100 años, a 2 años de su

---

<sup>1</sup> <https://coronavirus.onu.org.mx/omicron-esta-ocasionando-un-tsunami-de-casos-de-covid-19-oms>

<sup>2</sup> <https://news.google.com/covid19/map?hl=es-419&gl=MX&ceid=MX%3Aes-419>

<sup>3</sup> <https://covid19.who.int/region/amro/country/mx>

<sup>4</sup> [https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/2022.04.16\\_CP\\_Salud\\_CTD\\_COVID-19.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2022/04/2022.04.16_CP_Salud_CTD_COVID-19.pdf)

---

aparición no deja de causar estragos, angustia y preocupación en el mundo.

La búsqueda de una vacuna efectiva que permita desarrollar defensas contra el virus SARS-CoV-2, se ha convertido el principal reto de salud y de política pública, tanto a nivel nacional como internacional.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) anunció que la nueva variante del SARS-CoV-2, a la que llamó ómicron, es "de preocupación" en vista de la gran cantidad de mutaciones que presenta.

El Grupo Técnico Asesor sobre la Evolución del Virus del SARS-CoV-2 de la OMS, celebró una reunión extraordinaria ante el hallazgo de la nueva variante, cuya primera muestra se recolectó el 9 de noviembre del 2021 en Sudáfrica.

El 26 de noviembre de ese mismo año, la OMS, siguiendo el consejo del Grupo Consultivo Técnico sobre la Evolución del Virus SARS-CoV-2- en inglés, clasificó la variante B.1.1.529 de este virus como variante preocupante. Además, decidió denominarla con la letra griega **ómicron**. La decisión de considerar preocupante esta variante se basó en la evidencia presentada al Grupo Consultivo Técnico, que indica que presenta varias mutaciones que podrían afectar a las características del virus, por ejemplo, la facilidad para propagarse o la gravedad de los síntomas que causa. Entre las que se encuentran, los tres linajes más comunes de la variante **ómicron** son **BA.1, BA.1.1 y BA.2**.

La "**subvariante BA.2**" se conoce por el nombre de "ómicron sigilosa". En la actualidad, es la cepa dominante de la COVID-19 en todo el mundo y es la variante más contagiosa del virus hasta la fecha, según la Organización Mundial de la Salud. La "**subvariante BA.2**" no se considera más grave que otros tipos de ómicron, pero el gran incremento de los casos ha conllevado un aumento de las hospitalizaciones en países de todo el mundo. La supresión de medidas de salud pública como el uso de mascarillas y el distanciamiento físico está contribuyendo a la propagación del virus en muchos países. Las vacunas contra la COVID-19 siguen ofreciendo una importante protección contra las enfermedades graves y la muerte, incluso en el caso de la variante ómicron.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> <https://www.unicef.org/es/coronavirus/todo-lo-que-sabemos-sobre-variante-omicron#omicron>.

De acuerdo con el informe técnico de la Secretaría de Salud Federal, al corte del miércoles 13 de julio de este año, México acumuló 6 millones 338 mil 991 casos positivos y 326 mil 261 defunciones por COVID. Se tienen detectados 231 mil 402 casos activos de COVID-19, mismos que se encuentran de manera predominante en las siguientes entidades: Ciudad de México, Baja California Sur, Quintana Roo, Colima Sinaloa, Yucatán, Querétaro, Nuevo León, Nayarit y Tabasco.

La Ciudad de México tiene actualmente 57 mil 989 casos activos de COVID, más de la cuarta parte del total de los casos activos en todo el país. Le sigue el Estado de México con más de 22 mil casos activos estimados.

Sobre los casos confirmados acumulados por estado, las 10 primeras entidades que acumulan el mayor número de casos son: Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Puebla y Sonora, que en conjunto conforman el 65 por ciento.

En las últimas cinco semanas, la mayor parte de los casos están presentes en los grupos de 18 a 29 años, seguido del grupo de 30 a 39 años y 40 a 49 años.

El pasado miércoles 29 de junio, México superó los seis millones 300 mil contagios de COVID-19, luego de dos años y cuatro meses de haberse confirmado el primer caso en el país, esto de acuerdo con las cifras de la Secretaría de Salud.<sup>6</sup>

Actualmente las vacunas contra esta enfermedad aprobadas hasta el momento, siguen representando el mecanismo de protección por excelencia, ya que las mismas crean inmunidad contra esta grave y mortal enfermedad, la estrategia implementada por el Gobierno Federal, ha cubierto de manera oportuna los esquemas de vacunación entre la población de hasta 5 años en adelante, lo que provoca la activación del sistema inmunitario para que detecte la presencia del virus, generando anticuerpos y guardando información sobre la enfermedad y la forma de combatirla.

Este 14 de julio del año que transcurre la Secretaría de Salud Guerrero, presento las estadísticas sobre la pandemia de Covid-19, a la fecha existen 2,800 casos activos, de los cuales 420 y 2 defunciones se confirmaron en las últimas 24 horas, además de una ocupación del 14 por ciento en camas para pacientes con el virus SARS-CoV-2.

---

<sup>6</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/salud/2022/07/13/covid-19-en-mexico-se-reportan-37346-casos-en-un-dia-nuevo-record-de-la-quinta-ola>.

A nivel nacional, la entidad se ubica en el lugar 23 en casos activos, al día de hoy los casos activos se concentran en 53 municipios, siendo los principales Acapulco, con 947; Chilpancingo, 934; Zihuatanejo, 284; Iguala, 137; Taxco, 62; Ometepec, 57; Petatlán, 48; Tecpán, 48; Tixtla, 41, y Eduardo Neri, 20.<sup>7</sup>

El miércoles 13 de julio del presente año, el Consejo Estatal de Salud en el Estado, de manera extraordinaria sesionó para acordar las acciones a implementar en Guerrero sobre la presencia de esta nueva variante de COVID-19 denominada **ómicron BA.2**, dentro de los cuales, decidió modificar los porcentajes de ocupación, aforos y horarios de las actividades esenciales y no esenciales en el Estado, con el propósito de no afectar las actividades educativas, institucionales, económicas y sociales, manteniendo la apertura de comercios y negocios, recuperando poco a poco la normalidad del diario vivir, privilegiando siempre la salud y el bienestar de la población.

Por tal motivo resulta de la mayor importancia no minimizar los riesgos de los casos de contagio por **ómicron BA.2**, ya presentados en nuestro Estado, impulsando las acciones logísticas necesarias que permitan completar y/o aplicar el mayor número de dosis de vacunas contra Covid-19, en Guerrero”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 20 de julio del 2022, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **A C U E R D O   P A R L A M E N T A R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta con pleno respeto al estado de derecho y a la división de poderes, a los 80 municipios y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de

---

<sup>7</sup> <https://www.facebook.com/SSaludGuerrero>

Guerrero, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias y de forma inmediata para prevenir y contener los contagios y la propagación de la variante de coronavirus "ómicron, BA.2" en nuestra Entidad, respetando los porcentajes de ocupación y horarios de las diversas actividades esenciales y no esenciales, así como para implementar todos los lineamientos que establezcan las autoridades sanitarias, tanto de nuestro Estado, como de la Federación, sobre estos temas.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a las autoridades citadas en el articulado del presente Acuerdo Parlamentario para sus efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Ayuntamientos y el Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, deberán informar a este Poder Legislativo, de las acciones y lineamientos que implementen en cada uno de sus municipios, para contener y prevenir esta pandemia, en un término de 5 días hábiles a partir de su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**FLOR AÑORVE OCAMPO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARÍA FLORES MALDONADO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.**

Rúbrica.

---

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN PLENA OBSERVANCIA A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LA DOCTORA ALMA ROCIO LÓPEZ BELLO, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO (INDEG), PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, OTORGUE UNA BECA A LAS Y LOS DEPORTISTAS QUE DESTAQUEN O PUEDAN DESTACAR EN ALGUNA RAMA DEL DEPORTE, CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR EL DEPORTE ENTRE LAS Y LOS JÓVENES GUERRERENSES.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de julio del 2022, la Diputada Susana Paola Juárez Gómez, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en plena observancia a la división de Poderes, exhorta a la Doctora Alma Rocio López Bello, Directora General del Instituto del Deporte de Guerrero (INDEG), para que en cumplimiento a la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, otorgue una beca a las y los Deportistas que destaquen o puedan destacar en alguna rama del Deporte, con el objetivo de impulsar el deporte entre las y los jóvenes guerrerenses, en los siguientes términos:

“En la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, se aprobó el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015: Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; documento en el que se estableció en el párrafo 37, correspondiente al Objetivo 17 Alianzas para los objetivos, lo siguiente:

37. El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible. Reconocemos que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social.

---

Así también, se estableció que como medio de implementación:

45. Reconocemos asimismo que los parlamentos nacionales desempeñarán un papel fundamental en el cumplimiento efectivo de nuestros compromisos promulgando legislación, aprobando presupuestos y garantizando la rendición de cuentas. Los gobiernos y las instituciones públicas también colaborarán estrechamente en la implementación con las autoridades regionales y locales, las instituciones subregionales, las instituciones internacionales, la comunidad académica, las organizaciones filantrópicas, los grupos de voluntarios y otras instancias.

En un estudio publicado por la ONU, titulado El Deporte como forma de promover el desarrollo internacional, señala "...que un objetivo importante de la investigación en las ciencias sociales relacionada con el deporte para el desarrollo y la paz en los últimos años ha sido evaluar los resultados positivos experimentados por los participantes en programas de ese tipo. Una parte importante de la investigación indica que estos resultados se acumulan. Por lo tanto, la oferta de programas basados en el deporte y de oportunidades de actividad física puede contribuir a mejorar de forma considerable la vida de las personas más marginadas del mundo, sobre todo los jóvenes.

Por ejemplo, se ha constatado que el deporte contribuye de forma positiva a concienciar sobre el VIH/SIDA y ayudar a reducir su propagación. Las investigaciones realizadas en Dar es Salaam (República Unida de Tanzania) revelaron que los niños que participaron en la programación educativa sobre el VIH/SIDA, a través del entrenamiento por compañeros centrado en el deporte, demostraron un mejor conocimiento del comportamiento sin riesgo y más inclinación a él que los niños que solo habían participado en el plan de estudios nacional.

También se ha demostrado que el deporte apoya el empoderamiento de género, especialmente de las niñas y las jóvenes marginadas o limitadas social, económica o físicamente. En este tipo de programas, la novedad e incluso la naturaleza transgresora de la participación de las niñas en el deporte puede cuestionar el patriarcado y contribuir al empoderamiento de género y a una mayor igualdad entre hombres y mujeres. Por ejemplo, un estudio realizado en Delhi (India) constató que, entre las estructuras sociales profundamente patriarcales, la programación basada en el deporte brindaba a las niñas y las jóvenes la oportunidad de adquirir importantes conocimientos

---



relacionados con la salud reproductiva y mejorar su confianza, posición social y relaciones.

El deporte también se ha movilizado como fuerza de consolidación de la paz y solución de conflictos. En este enfoque, el deporte se utiliza como herramienta de convocatoria para reunir a grupos dispares, reconstruir comunidades en situaciones posteriores a conflictos o integrar excombatientes, incluidos niños soldados...”

La visión del deporte como medio para alcanzar el desarrollo y la paz social, no surge en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, en el Informe del Grupo de Trabajo Interinstitucional de Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, del año 2003, se señala que “...el deporte proporciona un foro para aprender habilidades tales como la disciplina, la confianza y el liderazgo y enseña principios básicos como la tolerancia, la cooperación y el respeto. El deporte enseña el valor del esfuerzo y a como manejar tanto las victorias como las derrotas. Cuando se destacan estos aspectos positivos del deporte, el deporte se convierte en un vehículo poderoso a través del cual las naciones Unidas pueden trabajar hacia el cumplimiento de sus objetivos.

En México la incentivación del deporte es muy escasa, si bien contamos con la Ley General de Cultura Física y Deporte, su aplicación va dirigida a las Comisiones -tanto la nacional como de los Estados- del Deporte, incluso lo limita a su ejercicio a través del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, cuyo objeto es asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.

En el Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2022, se establece la forma en que se puede incentivar a los deportistas, entre ellas una beca, sin embargo, no se señalan montos y ésta se otorga de once a doce meses, para aquellos deportistas que destaquen en alguna categoría y salgan seleccionados a través de un procedimiento que establece la CONADE.

---

En el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2021, se publicó el ACUERDO número 40/12/21 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2022, en el que se establece la:

"... B. Estrategia Deporte de Alto Rendimiento

Líneas de acción operadas por la SCD (Subdirección de Calidad para el Deporte de la CONADE):

d) Promover, estimular y fomentar la identificación, desarrollo y preparación de deportistas de Alto Rendimiento, Deportistas en Desarrollo y Deportistas en Formación hacia el Alto Rendimiento, tanto en el deporte convencional como en el adaptado para la obtención de los más altos resultados en eventos deportivos de carácter internacional; mediante la aportación de apoyos a los beneficiarios señalados en el numeral 3.3 de las presentes RO, a través de lo siguiente:

1.- Becas económicas deportivas a deportistas de Alto Rendimiento, en desarrollo y en formación hacia el alto rendimiento, tanto para el deporte convencional como para el deporte adaptado: Apoyo de tipo económico que se otorgará de manera periódica a deportistas con base en los criterios señalados en el Anexo 4 y requisitos establecidos en el numeral 3.3.1 de las presentes RO.

2.- Becas económicas deportivas a entrenadores, equipo multidisciplinario y personal técnico: Apoyo de tipo económico que se otorgará de manera periódica a aquellos entrenadores, equipo multidisciplinario y personal técnico que participan en la preparación, atención y/o seguimiento técnico deportivo de los deportistas de Alto Rendimiento, en desarrollo y en formación hacia el alto rendimiento, tanto para el deporte convencional como para el deporte adaptado, con base en los criterios señalados en el Anexo 7 y requisitos establecidos en el numeral 3.3.1 de las presentes RO.

3.- Apoyos para la preparación y participación en competencias nacionales e internacionales: Apoyo de tipo económico para deportistas de Alto Rendimiento, deportistas en desarrollo, entrenadores(as), equipo multidisciplinario y personal técnico, tales como: gastos de transportación; alimentación, hospedaje y demás gastos inherentes al evento; vestuario y calzado deportivo; gestión y trámites administrativos, así como todo lo estrictamente indispensable para su preparación y

---

participación tomando en cuenta la disciplina, sede, fecha y actividad a realizar.

4.- Apoyo de tipo económico a Asociaciones Deportivas Nacionales, Órganos de Cultura Física y Deporte y Organismos Afines: Apoyo de tipo económico para el Programa de Apoyo Técnico al Deporte de Alto Rendimiento para deportistas de Alto Rendimiento y deportistas en desarrollo; así como para la participación en Eventos fundamentales, la organización de Eventos especiales y para la erogación en bienes y servicios destinados a la realización de actividades relacionadas con la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física. Para el caso del COM que atiende a deportistas de Alto Rendimiento en sus programas de preparación proporcionando alimentación, hospedaje y mantenimiento de instalaciones.

5.- Estímulos deportivos, y Premios a los deportistas, entrenadores, organismos e instituciones: Apoyo de tipo económico para reconocer la obtención de un resultado deportivo sobresaliente en una competencia a nivel internacional, a los deportistas de alto rendimiento, en desarrollo y en formación hacia el alto rendimiento, a sus entrenadores tanto en el deporte convencional como en el adaptado; así como a las personas físicas y morales referidas en el artículo 48 de la Ley y a deportistas del deporte profesional, por contribuir al desarrollo de la cultura física y el deporte nacional. En el caso de los Estímulos se da con base en los criterios señalados en el Anexo.

Sin embargo, este programa si bien lo publica la Secretaría de Educación Pública, quien lo ejecuta es la CONADE, cuyos procedimientos de aplicación y de otorgamiento de becas es muy poco conocido, aunado a que se otorgan únicamente a aquellas personas deportistas que ya destaquen en algún deporte, es decir, no se incentiva a quien pretenda destacar, lo que impide muchas de las veces que los jóvenes puedan lograr sus objetivos deportivos.

En Guerrero, también contamos con la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, cuya aplicación corresponde al Instituto del Deporte de Guerrero (INDEG) y a las autoridades municipales, y en donde se establece que para el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte se debe cumplir con el principio de que para el desarrollo de la cultura física y la práctica

del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficiente y estables, que permitan desarrollar políticas y programas para hacer efectivo el derecho a la cultura física y el deporte para todas y todos.

Los talentos deportivos en las diferentes ramas solo son conocidos por sus familiares y entrenadores únicamente, sin que incluso la propia autoridad Estatal del Deporte INDEG conozca a todos y cada uno de ellos, lo que ocasiona que el esfuerzo de sobresalir en cada una de las ramas del deporte sea por desempeño y esfuerzo propio de la o el deportista y sus familiares.

Tenemos historias que incluso, equipos que van a representar al Estado en torneos nacionales, se han visto obligados a comprar sus propios uniformes porque la autoridad del Deporte no les entrega a tiempo sus implementos, incluso, el transporte se limitado al deportista, lo que ocasiona que muchas de las veces se tenga que trasladar sin el acompañamiento de un familiar, recayendo toda la responsabilidad en el entrenador del equipo.

Estamos conscientes que los recursos públicos son escasos, que las necesidades son muchas, pero en las políticas públicas de deben priorizar acciones, acciones que tengan un beneficio colectivo, que como se ha señalado en líneas que anteceden, el deporte es un medio para alcanzar el desarrollo social de la población y un mecanismo para disminuir la problemática de la inseguridad en nuestra Entidad; en consecuencia, la incentivación del deporte entre las y los jóvenes debe ser visto como en la política pública Estatal.

La Ley de Cultura Física y Deporte en el Estado, señala que debe darse una beca a los deportistas que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte, pero haciendo una revisión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del INDEG, no solo no existe dato alguno sobre este Registro, tampoco se encuentra publicado el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, como lo marca el artículo 12 de dicho ordenamiento, lo que genera una falta de información de cómo se encuentra operando dicho Programa, y cuáles son los beneficios o cómo se pueden ejercer los derechos de las y los Deportistas en el Estado, derechos entre los que se encuentra el de acceder a una beca.

Ante la necesidad de apoyo institucional por parte de los órganos de gobierno de los tres niveles, que enfrentan las y los deportistas en el Estado, es urgente y necesario que se

---

generen los mecanismos que permitan la generación e implementación de políticas públicas encaminadas a impulsar la cultura física y del deporte en el Estado, con recursos financieros necesarios para apoyar a las y los deportistas que destaquen o tengan la posibilidad de destacar en cualquier rama del deporte, a través de una beca, otorgamiento de uniformes y acompañamiento de entrenadores”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 20 de julio del 2022, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Susana Paola Juárez Gómez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **A C U E R D O      P A R L A M E N T A R I O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, en plena observancia a la división de Poderes, exhorta a la Doctora Alma Rocio López Bello, Directora General del Instituto del Deporte de Guerrero (INDEG), para que en cumplimiento a la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, otorgue una beca a las y los Deportistas que destaquen o puedan destacar en alguna rama del Deporte, con el objetivo de impulsar el deporte entre las y los jóvenes guerrerenses.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se publique el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, así como se dé a conocer de las acciones emprendidas por parte del Sistema y del Consejo, Estatales del Cultura Física y Deporte, específicamente lo relativo a los planes y programas que tengan como objetivo el fomento, promoción y estímulo del desarrollo de la actividad física, la cultura física y el deporte en Guerrero, la evaluación del deporte en el Estado, identificación de los talentos deportivos, formación y capacitación de entrenadores, árbitros, jueces, directivos y preparadores físicos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, en plena observancia a la división de Poderes, exhorta a la Doctora Alma

Rocio López Bello, Directora General del Instituto del Deporte de Guerrero (INDEG), así como al Secretario de Administración y Finanzas del Estado, Contador Público Raymundo Segura Estrada, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, se establezca una partida presupuestal específica para el otorgamiento de becas a deportistas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a los 80 Ayuntamientos que integran el Estado y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, a destinar una partida presupuestal específica de apoyo a la cultura física y del Deporte, principalmente a aquellas personas deportistas que puedan ser representantes de su comunidad.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes a la Directora General del INDEG, a los integrantes del Sistema y del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte, así como al Secretario de Administración y Finanzas del gobierno del Estado, y a los 80 Ayuntamientos y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**FLOR AÑORVE OCAMPO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARÍA FLORES MALDONADO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA**

**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN**

Rúbrica.

---

<p style="text-align: center;"><b>SECCION DE AVISOS</b></p>
---

## **EDICTO**

En los autos del expediente número 18/2021-II, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO DENOMINADO CENTRO COMERCIAL LOS PATIOS, en contra de la EMPRESA CAPELA INMOBILIARIA Y/O CAPELLEST INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.; el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad del Distrito Judicial de Azueta, dictó el siguiente:

"AUTO.- Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a diecinueve de abril del dos mil veintidós.

Visto el escrito del licenciado ELIDIO GARCÍA RÍOS, enterado de su contenido, tomando en consideración que de autos se advierte que fueron agotados los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de la persona moral demandada EMPRESA CAPELA INMOBILIARIA Y/O CAPELLEST INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., resultando impreciso el domicilio de dicha persona moral demandada, tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que obran agregados en autos.

Luego entonces, tal y como lo solicita el promovente, dado que se ignora el domicilio de la persona moral demandada, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a la misma, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la EMPRESA CAPELA INMOBILIARIA Y/O CAPELLEST INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Despertar de la Costa, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer por conducto de quien legalmente la represente en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, y de conformidad con el artículo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, en donde oír y recibir notificaciones; con el

apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por ciertos los hechos de la demanda que dejen de contestar y las ulteriores notificaciones que hayan de realizársele, aún las de carácter personal, con excepción de las previstas en el artículo 151 del Código Procesal Civil del Estado, le surtirán efecto mediante cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil de la Entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la licenciada ESMERALDA JACOBO ESPINOSA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Zihuatanejo de Azueta, Gro., 24 de Mayo del 2022.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En los autos del expediente número 38/2021-II, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL DE PAGO DE CUOTAS POR MANTENIMIENTO, promovido por CONDOMINIO DENOMINADO CENTRO COMERCIAL LOS PATIOS, en contra de NICOLAS HERNÁNDEZ ARIZMENDI; el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad del Distrito Judicial de Azueta, dictó los siguientes:

"AUTO.- Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintidós de junio del dos mil veintidós.

Visto el escrito del licenciado ELIDIO GARCÍA RÍOS, enterado de su contenido, toda vez que de autos se advierte que fueron agostos los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio del demandado NICOLAS HERNANDEZ ARIZMENDI, resultando impreciso el domicilio de dicho reo civil, tal y como se desprende de la información que obran agregados en autos.

Luego entonces, tal y como lo solicita el promovente y dado que se ignora el domicilio el demandado, con el objeto de no dejar en estado de indefensión al mismo, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a

---



juicio a los reos civiles de mérito, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Despertar de la Costa, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos y de conformidad con el artículo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la licenciada ESMERALDA JACOBO ESPINOSA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Zihuatanejo de Azueta, Gro., 27 de Junio del 2022.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En los autos del expediente número 78/2020-I, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO CONJUNTO HABITACIONAL IXTAPA ZIHUATANEJO, en contra de la HUMBERTO HERRERA MORO; el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad del Distrito Judicial de Azueta, dictó el siguiente:

---

"AUTO.- Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.

Visto el escrito signado por el licenciado ELIDIO GARCÍA RÍOS, exhibiendo ante la Oficialía de Partes Común, atento a su contenido, se le tiene por hechas sus manifestaciones y toda vez de que se advierte de actuaciones que se agotaron los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de la parte demandada HUMBERTO HERRERA MORO, tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que se encuentran glosadas en autos.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio al demandado HUMBERTO HERRERA MORO, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad El Despertar de la Costa, concediéndosele al demandado, a partir del día siguiente de la última publicación, un término de cuarenta y cinco días hábiles, para que comparezca a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho, declarándosele rebelde y en términos de lo que previene el precepto legal 257 fracción I del Enjuiciamiento Civil en el Estado y en consecuencia, se le tendrá por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la licenciada CARMELA URBINA MAGAÑA, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Zihuatanejo de Azueta, Gro., 07 de Junio del 2022.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

## EDICTO

En los autos del expediente número 104/2020-I, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO CONJUNTO HABITACIONAL IXTAPA ZIHUATANEJO, en contra de JOSE ANTONIO SOLIS MAGUEYAL; el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad del Distrito Judicial de Azueta, dictó los siguientes:

"AUTO.- Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a trece de junio del dos mil veintidós.

Visto el escrito signado por el licenciado ELIDIO GARCÍA RÍOS, exhibiendo ante la oficialía de partes común, atento a su contenido, y toda vez de que se advierte de actuaciones que se agotaron los medios de investigaciones tendentes a la localización del domicilio de la parte demandada JOSE ANTONIO SOLIS MAGUEYAL, tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que se encuentran glosados en autos.

Luego entonces, tal y como lo solicita el promovente, y dado que se ignora el domicilio del mencionado reo civil, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a JOSE ANTONIO SOLIS MAGUEYAL, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio al referido demandado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y el Despertar de la Costa, que se publica en esta ciudad, en la inteligencia que deberán mediar entre cada publicación dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días hábiles que se computarán a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación del edicto, comparezca ante este órgano jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos y de conformidad con el numeral 240 de dicho código adjetivo del Estado, tendrá nueve días hábiles a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente admitidos los hechos de la demanda, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este órgano jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegara

a dictar, por así disponerlos los preceptos 151 fracción V y 257 fracciones I, II, III y V de la legislación en comento. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la licenciada CARMELA URBINA MAGAÑA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Zihuatanejo de Azueta, Gro., 27 de Junio del 2022.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

C. JOEL BAILON RUIZ Y LUCIA BAILON RUIZ.

En el expediente número 404-2/2021, relativo al juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por Ángel Bailón Hernández en contra de Joel Bailón Ruiz y Lucia Bailón Ruiz, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos proveídos de fechas diecinueve y veintiocho de abril de dos mil veintiuno, que a la letra dicen lo siguiente:

Acapulco, Guerrero, a diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, bajo el número 404-2/2021 que es el que legalmente le corresponde. Por presentado a ANGEL BAILON HERNANDEZ, por su propio derecho, promoviendo, reducción de pensión alimenticia, previo a resolver en cuanto a la radicación de la demanda, con fundamento en los artículos 151 fracción I Y 238 Fracción V del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se previene al ocurso para que dentro del término de TRES DIAS: a).- Exhiba la copia certificada del oficio a través del cual se dio cumplimiento a la pensión alimenticia definitiva decretada en autos; apercibido que de no hacerlo, se desechara su demanda

---

devolviéndose los documentos exhibidos como base de la acción por conducto de las personas autorizadas. Archivándose el asunto como total y definitivamente concluido.

Con fundamento en los artículos 94, 95, 98, 147 y 150 del Código Adjetivo Civil, se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en estos términos a los profesionistas que menciona, se tiene por designado como abogado patrono a los licenciados que indica. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado GONZALO SANTOS SALAZAR. Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa ante la Licenciada SONIA CANTORAL AGUILAR. Segunda secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. -DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Visto el escrito de ANGEL BAILON HERNANDEZ, atento a su contenido y en base a la certificación que antecede, se tiene al promovente por desahogada en tiempo la prevención ordenada por autos de diecinueve de abril del año en curso, por exhibidas las copias fotostáticas simples que adjunta, en consecuencia, se tiene ANGEL BAILON HERNANDEZ, desahogando la prevención citada, para los efectos legales a que haya lugar, y nueva cuenta con su escrito inicial y anexos que se acompañan, atenta a su contenido, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, bajo el número 404-1/ 2021, que el que legalmente le corresponde.

Se tiene a ANGEL BAILON HERNANDEZ, por propio derecho, demandando en la vía Ordinaria Civil en contra de JOEL Y LUCIA de apellidos BAILON RUIZ, la CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, y demás prestaciones que refiere; con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 238, 239, 240 y 241 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se admite a trámite la demanda en la Vía Ordinaria Civil.

En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada JOEL Y LUCIA de apellidos BAILON RUIZ, para que dentro del término de NUEVE DIAS, produzcan su contestación y señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Código Adjetivo Civil Citado, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aun las personales, les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva.

---

Como lo solicita el promovente, con apoyo en los artículos 94, 95, 98 y demás relativos del Código Procesal Civil, se tiene por designando como abogado patrono al Licenciado que indica, por señalando nuevo domicilio donde oír y recibir notificaciones.

Dese la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Publico, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la adscripción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-Así lo acordó y firma el Licenciado GONZALO SANTOS SALAZAR, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa ante la Licenciada SONIA CANTORAL AGUILAR. Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.-DOY FE.

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES AL CALCE"

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GUADALUPE SANCHEZ VIRRUETA.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 394/2010-I especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Heliodoro Navarrete Castro y Estela Orozpe Castro, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de uno de junio del año en curso, señaló las once horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, identificado como casa marcada con el número 20, del condominio "R", ubicado en carretera Pinotepa Nacional, en el poblado de Tunzingo, Estado de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias; al norte, en 18.00 metros, con la casa 19 del condominio "R", al Este, en 6.06 metros con la calle interna del condominio "R", al Sur, en 18.00 metros con la casa 21, del condominio "R", al Oeste, en 6.06 metros, con terreno de propiedad privada, indiviso 2.384% con una superficie de 68.04 (sesenta y ocho punto cero cuatro metros cuadrados), ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en periódico Oficial del

---

Gobierno del Estado de Guerrero, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación, "Sol de Acapulco", o "Diario El Sur", que se editan en esta ciudad, en las administraciones fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 8 de Junio de 2022.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

Causa penal 160/2003-I-6.

ARCADIO CASTRO SANTOS,  
RICARDO JUÁREZ CISNEROS Y  
ROBERTO SANTIAGO CASTRO.

Le hago saber que en el cuaderno del exhorto 164/2022-I, deducido de la causa penal citada al rubro; instruida a Néstor y Juvencio Flores Tacuba, por el delito de secuestro, en perjuicio de la persona de identidad reservada, de iniciales L. C. B.; obra un auto que en esencia dice.

"Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, a (27) veintisiete de junio de (2022) dos mil veintidós.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio de cuenta, a las trece horas doce minutos de la fecha indicada, firmado por el Dr. Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; atento a su contenido, se le tiene por remitido para diligenciar el exhorto 164/2022-I, deducido de la causa penal citada al rubro, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero; instruida a Néstor Flores Tacuba, Juvencio Flores Tacuba y otros, por el delito de secuestro, en agravio de la víctima de identidad reservada, de

---

iniciales L. C. B.; exhorto que se manda radicar e inscribir en el libro conducente que se lleva en este órgano judicial, bajo el número que le corresponda.

Visto su contenido, se aprecia que el mismo se encuentra ajustado conforme a derecho; y respecto a lo que preciso lo siguiente.

1. A petición de la juzgadora en comento, para el desahogo de la prueba de careos procesales que le resultan a los acusados Néstor Flores Tacuba y Juvencio Flores Tacuba con el denunciante Arcadio Castro Santos, así como con los testigos de cargo Ricardo Juárez Cisneros y Roberto Santiago Castro; se programan las once horas del uno de septiembre de dos mil veintidós."

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, encargado del despacho por ministerio de ley; quien actuó ante el Licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Julio 01, de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

AURORA MILLÁN CASTAÑEDA.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado en la causa penal 96/2015-I, que se instruye a Raquel Figueroa Jacobo y Jennifer Solano Figueroa, por el delito de lesiones calificadas, en agravio de usted; le hago saber que ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le comunico, que en proveído de este día, se dictó el auto de agotamiento de la instrucción, y que cuenta con un término de tres días hábiles a efecto de que manifieste ante este órgano jurisdiccional, si

---



tienes pruebas que ofrecer, o bien, para que lo que a su interés legal convenga, haciéndole saber que una vez fenecido dicho termino, en caso de que no tenga pruebas que ofertar, se procederá al cierre de la instrucción; también, que en caso de ser su deseo, puede comparecer ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, ubicado en calle Ignacio Ramírez Nigromante, esquina con Valerio Trujano, colonia Héroes Surianos, en esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, con la finalidad de brindarle información en forma personal y directa, respecto del curso que sigue el procedimiento penal en que se actúa, ello, a efecto de procurarle una pronta impartición de justicia. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Arcelia, Gro., a 06 de Julio del Año 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.

LIC. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

LEÓNIDAS CASTRO GUTIÉRREZ.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 58/2011, que se instruye en contra de Héctor Fuentes García, por los delitos de homicidio, lesiones y daños imprudenciales, el primero en agravio de Hilaria Gutiérrez Moreno, el segundo en agravio de Rufino, Paulita y Leónidas de apellidos Castro Gutiérrez y Gabino García Moreno y el tercero en agravio de Camilo García Saldaña. por una sola ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificar a la agraviada Leónidas Castro Gutiérrez, dos autos el primero de once de diciembre del dos mil diecinueve, y el segundo uno de julio del dos mil veintidós, que a la letra dicen:"... Auto. Tixtla de Guerrero, Guerrero, a once (11) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el licenciado Bernardo Calleja Díaz, Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve en dos tomos el original de la causa penal número 58/2011, que se instruye en contra de Héctor Fuentes

---

García, por los delitos de homicidio, lesiones y daños imprudenciales, el primero en agravio de Hilaria Gutiérrez Moreno, el segundo en agravio de Rufino, Paulita y Leónidas de apellidos Castro Gutiérrez y el tercero en agravio de Camila García Saldaña, así como copia autorizada de la resolución de fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, dictada en el toca penal IV-080/2018, de la cual se advierte que se dejó sin efecto legal la resolución de veintisiete de enero del dos mil diecisiete y se ordenó la reposición del procedimiento a partir del auto de fecha veintisiete de junio del dos mil dieciséis, que declaró cerrada la instrucción, bajo los términos precisados, misma que se ordena agregar a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

En cumplimiento a la resolución del Tribunal de Alzada, de acuerdo a la agenda de trabajo de la secretaría penal, así como al periodo vacacional de invierno que gozará el personal del juzgado, del dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, al cinco de enero del dos mil veinte, se señalan de forma progresiva a partir de las once horas del día diez de febrero del dos mil veinte, para que tenga verificativo la diligencia de ratificación de los dictámenes siguientes:

1.- Dictamen médico de integridad física, de tres de octubre de dos mil once, practicado a Héctor Fuentes García, suscrito por la C. Tania Guadalupe Godínez Catalán, perito médico legista dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, grosado en foja 39.

2.- Dictamen en materia de química forense, fechado el tres de octubre de dos mil once, suscrito por la Q. B. P. Estrellita Carrera Malagón, perito dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, grosado en foja 86-87.

3.- Dictamen pericial en materia de criminalística de campo, de tres de octubre del dos mil once, suscrito por el C. Rey Yáñez Sánchez, perito dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, grosado en foja 92-104.

4.- Certificado médico de lesiones, fechado el cuatro de octubre de dos mil once, practicado a Leónides Castro Gutiérrez, suscrito por la C. Tania Guadalupe Godínez Catalán, perito en medicina legal dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, grosado en foja 124.

5.- Certificado médico de lesiones, de cuatro de octubre de dos mil once, practicado a Paulita Castro Gutiérrez, suscrito por la C. Tania Guadalupe Godínez Catalán, médico legista dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de

la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, grosado en foja 126.

6.- Certificado médico de lesiones, fechado el cuatro de octubre de dos mil once, practicado a Rufino Castro Gutiérrez, suscrito por la C. Tania Guadalupe Godínez Catalán, médico legista dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, grosado en foja 128.

7.- Dictamen en materia de tránsito terrestre y avalúo, de fecha cuatro de octubre de dos mil once, suscrito por el C. Crescencio Calleja Vargas, en su calidad de perito técnico, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, grosado en foja 130.

8.- Dictamen en necropsia, de fecha tres de octubre de dos mil once, suscrito por la C. Lorena Méndez Leyva, perito médico forense, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, grosado en foja 137.

9.- Dictamen de lesiones, practicado a Gabino García Moreno, de cuatro de octubre de dos mil once, suscrito por el C. José Arturo Sahagón Figueroa, médico legista, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, grosado en foja 143.

En preparación de las diligencias, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales, gírense atentos oficios al Coordinador General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, así como al Secretario de Salud del Estado, el primero para que notifique a Tania Guadalupe Godínez Catalán, Estrellita Carrera Malagón, Rey Yáñez Sánchez, Crescencio Calleja Vargas y José Arturo Sahagón Figueroa, y el segundo para que notifique a Lorena Méndez Leyva, que deberán comparecer ante este Juzgado, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano, número 17, esquina con Sor Juana Inés de la Cruz, barrio de San Lucas, de esta Ciudad de Tixtla, Guerrero, en la hora y fecha señalada, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma, apercibidos que en caso de no asistir a la cita sin causa justificada, se les impondrá de manera individual una medida de apremio, consistente en una multa equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I del Código de Procedimientos Penales.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas y admitidas a la agente del ministerio público adscrito, consistentes en:

° Recibo de fecha tres de octubre del dos mil once, expedido por funerales Abarca, por la cantidad de nueve mil pesos \$9,000.00 (nueve mil pesos) por concepto de servicios funerarios. Domicilio en calle Allende número 74, esquina con Margarito Damián Vargas, número 01, barrio de San Antonio, Chilpancingo, Guerrero.

° Tickets de fechas tres de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$115.00 (ciento quince pesos 00/100 M.N.); cinco de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.), tres de octubre del dos mil once, por la cantidad de \$418.50 (cuatrocientos dieciocho pesos 50/100 M.N.), tres de octubre de dos mil once, por la cantidad de 149.50 (ciento cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), tres de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.); dos de octubre de dos mil once, por la cantidad de 81.50 (ochenta y un pesos 50/100 M.N.), expedidos por Farmacias Farmapronto. Domicilio en avenida Vicente Guerrero, número 44, colonia centro, Chilpancingo, Guerrero.

° Recibo de fecha cinco de octubre de dos mil once, expedido por Orlando Gorostieta V., Administrador del Panteón Primera Ampliación, de Iguala, Guerrero, por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de inhumación, con domicilio conocido en la Ciudad de Iguala, Guerrero.

° Tickets de fecha seis de octubre del dos mil once, por la cantidad de 64.50 (sesenta y cuatro pesos 50/100 M. N.); seis de octubre del dos mil once, por la cantidad de 80.50 (ochenta pesos 50/100 M.N.); seis de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$46.00 (cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.); siete de octubre de dos mil once, por la cantidad de 49.39 (cuarenta y nueve pesos 39/100 M.N), expedidos por Farmacias Leyva S. A. de C. V. Domicilio en calle Altamirano, número 65-C, colonia centro, de la Ciudad de Iguala, Guerrero.

En tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto a los Jueces en turno de Primera Instancia en Materia Penal de los Distritos Judiciales de los Bravo e Hidalgo, para que en auxilio de las labores propias de este Juzgado, de acuerdo a su agenda de trabajo señalen fecha y hora para el desahogo de la ratificación de las aludidas documentales, se faculta a los Jueces para que hagan efectivas las medidas de apremio que estimen conveniente hasta lograr la ratificación respectiva, para tal efecto, remítaseles los originales de dichos documentos, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto.

Una vez hecho lo anterior y agotado en sus términos legales el procedimiento, con plena jurisdicción díctese nueva sentencia definitiva conforme a derecho proceda; en la inteligencia que

previo al cierre de la instrucción, díctese el auto que declare agotada la instrucción y dese vista por el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación a las partes, para que en dicho plazo ofrezcan medios de prueba en caso de tenerlos y promuevan lo que a sus derecho convenga en relación a la proximidad del cierre de instrucción.

Mediante oficio infórmese lo anterior, al Director del Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Por último, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este Juzgado, para que dentro del término de ley, notifique de manera personal al ofendido Camilo García Saldaña, así como a los agraviados Rufino, Paulita y Leónidas de apellidos Castro Gutiérrez y Gabino García Moreno, la llegada de la resolución de segunda instancia, así como de los autos, de igual forma el presente proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar, apercibida que en caso de no realizar las notificaciones dentro del término de ley, se dará vista al Consejo de la Judicatura del estado, para los fines de ley correspondiente. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe. Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como con el estado procesal que guarda la causa penal número 58/2011, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida en contra de Héctor Fuentes García, por los delitos de homicidio, lesiones y daños imprudenciales, el primero en agravio de Hilaria Gutiérrez Moreno, el segundo en agravio de Rufino, Paulita y Leónidas de apellidos Castro Gutiérrez y Gabino García Moreno y el tercero en agravio de Camilo García Saldaña; de cuyas constancias procesales se advierte que, por auto del once de diciembre del dos mil diecinueve, que dio por recibida la resolución de segunda instancia, se ordenó notificar a la parte agraviada dicho proveído, para los efectos legales conducentes, ahora bien, y dado que los agraviados Rufino Castro Gutiérrez y Paulita Castro Gutiérrez, dijeron tener su domicilio en la calle turqueza, número 123-3, colonia la joya; y Camilo García Saldaña, dijo tener su domicilio en la calle Zaragoza, número 604, colonia vista hermosa, todos de la población de Chilapa de Álvarez, Guerrero; en tanto que el agraviado Gabino García Moreno, dijo tener su domicilio en la colonia norte 3, manzana 1135, lote 10, colonia San Isidro, 56617, Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, con apoyo en lo dispuesto por

los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense atentos exhortos tanto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, así como al Juez Penal competente en Valle de Chalco Solidaridad, México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, notifiquen de manera personal el presente auto, así como el diverso auto del once de diciembre del dos mil diecinueve, que dio por recibida la resolución de segunda instancia, el primero de los Jueces a los agraviados Rufino Castro Gutiérrez, Paulita Castro Gutiérrez y Camilo García Saldaña, y el segundo de los Jueces notifique al agraviado Gabino García Moreno, en sus domicilios precisados, con las especificaciones señaladas al respecto, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto, en la inteligencia que el envío del exhorto se hará a través del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quien a su vez lo hará llegar a su Homologo del Estado de México y este lo remita al lugar que le corresponda.

Finalmente tocante al agraviado Leónidas Castro Gutiérrez, de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación del presente asunto, así como del diverso auto del once de diciembre del dos mil diecinueve, que dio por recibida la resolución de segunda instancia, a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión, a través de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, se instruye a la secretaria actuaria, para que gire atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Titular de la Oficina de Informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remita a este

juzgado el ejemplar en donde obre su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la licenciada Elizabeth Mariano Pedrote, Secretaria de Acuerdos en Materia Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, encargada del despacho por ministerio de ley, designación realizada mediante oficio número CJE/SGC/SAA/2409/2022, del treinta de junio de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe...".

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Causa penal 153/2013-II-(3).

AGRAVIADO J. L. C. H. Y  
MARTHA PATRICIA VALLEJO CARBAJAL.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Jaime Nava Rodríguez, por los delitos de robo específico y secuestro agravado, en perjuicio de la persona de identidad reservada, de iniciales J. L. C. H.; obran tres auto que en esencia dicen.

Auto 1.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (01) uno de junio de (2022) dos mil veintidós.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio de cuenta, a las trece horas veintiún minutos, de la fecha indicada, firmado por el Licenciado Miguel Ángel A. Orihuela Hernández, Subsecretario del Sistema Penitenciario del Estado de Guerrero; atento a su contenido, le tengo por informada la imposibilidad que refiere tener para dar cumplimiento al auto fechado el seis de mayo de dos mil veintidós; donde se declaró procedente el traslado voluntario de Jaime Nava Rodríguez, del Centro de Reinserción Social, Acapulco, Guerrero; hacia el diverso Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero.

. . .

---

No obstante ello, hágase saber al Maestro Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; que los argumentos del Licenciado Miguel Ángel A. Orihuela Hernández, Subsecretario del Sistema Penitenciario del Estado de Guerrero; no justifican el impedimento que invoca para no dar cumplimiento al mandato judicial relacionado con el traslado de Jaime Nava Rodríguez; por lo que no es factible reconsiderar el mismo. . .

Consecuentemente, en virtud a que el Maestro Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, mediante el Licenciado Miguel Ángel A. Orihuela Hernández, Subsecretario del Sistema Penitenciario del Estado de Guerrero, está evadiendo el cumplimiento a lo indicado; y por consiguiente, desacatando un mandato judicial; lo cual dejo de cumplir desde el trece de mayo de dos mil veintidós, que fue cuando en su oficina recibió el oficio 674, del diez de mayo de dos mil veintidós, a través del que le fue solicitado el traslado en comento; fundado en el numeral 49, fracción I, del código procesal penal, a Evelio Méndez Gómez, se le hace efectiva la medida de apremio contenida en la determinación judicial del seis de mayo de dos mil veintidós; esto es, se le impone una multa de diez días del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la época actual; la cual asciende a \$962.20 (novecientos sesenta y dos pesos, 20/100 M. N.), a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos, 22/100 M. N.).

. . .  
Por otra parte, y en virtud a que debe darse cumplimiento a lo ordenado en el multicitado auto del seis de mayo de dos mil veintidós; esto es, debe trasladarse a Jaime Nava Rodríguez, hacia el centro penitenciario de esta ciudad capital; para que el mismo, como se sostuvo en ese acuerdo:

- A) Esté cerca de sus familiares.
  - B) Para que esté en la ciudad donde se le sigue proceso;
- Y,

C) A efecto de que Jaime Nava Rodríguez, tenga acceso a una justicia pronta y expedita, para así contar con la oportunidad de ofrecer las pruebas e interponer los medios de impugnación relativos. A la vez, para que se le notifique lo correspondiente de manera oportuna.

. . .  
Luego entonces, fundado en los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° del código procesal penal, gírese oficio al Maestro Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; solicitándole que en breve, traslade a Jaime Nava Rodríguez, del Centro de Reinserción Social, Acapulco, Guerrero, hacia el diverso Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero;

---



con la atenta solicitud de que una vez hecho ello; de inmediato lo comunique a este órgano jurisdiccional.”

Auto 2.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (10) diez de junio de (2022) dos mil veintidós.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Jaime Nava Rodríguez, donde advierto que no hay recursos e incidentes por resolver; aunque existen pruebas pendientes de desahogar; y se trata de.

“Pruebas.

De la defensa.

- Careo constitucional entre el activo del delito Jaime Nava Rodríguez con el agraviado Jorge Luis Campos Hernández.

- Interrogatorio a cargo del pasivo del delito Jorge Luis Campos Hernández.

- Careo procesal entre el activo del delito Jaime Nava Rodríguez con la denunciante Martha Patricia Vallejo Carbajal.

Así pues, para el desahogo de esos careos constitucional y procesal, están programadas las once horas del veintiuno de junio de dos mil veintidós; tal como se observa en el auto del trece de mayo de dos mil veintidós. Y, a su término tendrá verificativo la diversa de interrogatorio que la defensa formulará al pasivo del delito Jorge Luis Campos Hernández.

Otras diligencias.

Ordenadas desahogar de oficio.

A) Ratificación de certificados médicos y dictámenes.

. . .

Cuya audiencia tendrá verificativo a las catorce horas veinte minutos del veintiuno junio de dos mil veintidós.

Haciéndose del conocimiento de las partes, que al término de ello, tienen derecho a formular interrogatorio a los peritos referidos.

...

Audiencia, en que Jesús Reyes Abarca, perito en materia de informática forense de la Fiscalía General del Estado, aceptará y protestará el cargo conferido, para que emita nueva opinión técnica, dictamen; o, en su caso, ratifique el contenido del que emitido por el ahora occiso Ernesto Alvarado Rodríguez; la cual será desahogada a las trece horas del veintiuno junio de dos mil veintidós.”

Auto 3.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (05) cinco de julio de (2022) dos mil veintidós.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Jaime Nava Rodríguez, donde advierto que no hay recursos e

incidentes por resolver; aunque existen pruebas pendientes de desahogar; y se trata de.

Pruebas.

De la defensa.

- Careo constitucional entre el activo del delito Jaime Nava Rodríguez con el agraviado de identidad reservada, de iniciales J. L. C. H.

- Interrogatorio a cargo del pasivo del delito de mérito.

- Careo procesal entre el activo del delito Jaime Nava Rodríguez con la denunciante Martha Patricia Vallejo Carbajal.

Ahora bien, al análisis de las constancias procesales, observo que en audiencia del veintiuno de junio de dos mil veintidós, por error involuntario, se declaró la imposibilidad material y jurídica para desahogar estas pruebas: Careo constitucional entre el activo del delito Jaime Nava Rodríguez con el agraviado de identidad reservada, de iniciales J. L. C. H.; e, interrogatorio a cargo del pasivo del delito de mérito; toda vez que se ignora la ubicación del domicilio actual de este último; a quien para ello se le mandó notificar mediante edictos.

Tal equívoco derivó de que en esa audiencia se utilizó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 47, del catorce de junio actual; donde en efecto se contiene una notificación destinada al pasivo del delito; pero es relacionada con acto jurídico diverso; no así concerniente a la notificación para la audiencia en comento. De tal manera que la publicación del edicto para dicha audiencia, no se publicó porque para ello se necesitaba mayor tiempo con respecto a la programación para el desahogo de las pruebas; como así se aprecia en el oficio 3280, del veintitrés de junio actual, signado por el Doctor Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Bajo tales circunstancias, fundado en el precepto 27 del código procesal penal, con esta fecha en regularización del procedimiento, se deja sin efectos jurídicos la citada audiencia del veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Así pues, para el desahogo de esos careos constitucional y procesal, se programan las once horas del seis de septiembre de dos mil veintidós. Y, a su término tendrá verificativo la diversa de interrogatorio que la defensa formulará al pasivo del delito.

Otras diligencias.

Ordenadas desahogar de oficio.

A) Ratificación de certificados médicos y dictámenes.

Lu cual tendrá verificativo a las once y trece horas del cuatro de agosto de dos mil veintidós.

. . .  
Haciéndose del conocimiento de las partes, que al término de ello, tienen derecho a formular interrogatorio a los peritos referidos...”

Determinaciones judiciales que fueron emitidas por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actuó ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Julio 05, de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA: DE IDENTIDAD RESERVADA.

En los autos de la carpeta judicial EJ-520/2018, instruida a José Jacinto Rosas, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 15-2/2011-III-4 del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violencia familiar, en agravio de víctima de identidad reservada, en fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado; a). Prisión de dos años, dos meses; b). Restricción o suspensión de los derechos de familia, en relación con la víctima; c). Pago de la reparación del daño, dejando a salvo el derecho de la víctima para que cuantifique ese concepto en el procedimiento de ejecución; d). Amonestación pública, y e).- Suspensión de sus derechos políticos.

2. Respecto a la víctima, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Designe asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, profesionista que deberá acreditar

---

ser licenciado en derecho; por lo pronto, para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b). Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero, y c). Tiene a salvo su derecho para cuantificar la reparación del daño, en el procedimiento de ejecución.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JOSÉ GUADALUPE DE LA CRUZ SALES. (AGRAVIADO).

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 09/2017-II, que se instruye a los procesados Ismael Castro Terán y Hugo Jordán Alexis García Castro, por el delito de secuestro exprés, en agravio de usted; le hago saber, que ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto le hago de su conocimiento que deberá comparecer debidamente identificado ante éste Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, número telefónico 01-74-74-2-32-63, en punto de las catorce horas del día cuatro de agosto de dos mil veintidós, para el desahogo de la audiencia de vista.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 04 de Julio del 2022.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO: SERVANDO SOBERANIS SOLÍS.

En los autos de la carpeta judicial EJ-251/2017, instruida a Servando Soberanis Solís, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 118/2015-I, del índice del suprimido Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de contra la salud en la modalidad de posesión simple del estupefaciente denominado cannabis sativa L. conocida como marihuana, en agravio de la sociedad; en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron: a) Prisión de un año; b) Multa de un día, equivalente a \$70.10 (setenta pesos 10/100 m.n.); c) Pago de la reparación del daño, se tuvo por satisfecho; d) Suspensión de sus derechos políticos y e) Amonestación pública.

2. respecto a la pena de prisión, se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustitutivo de Trabajo en favor de la comunidad.

3.- Requerimientos:

- se le requiere para que en el plazo de tres días manifieste la forma en que cumplirá con la pena de prisión, esto es, a través de los referidos beneficios o bien internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, en términos del artículo 102, último párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.
- En el plazo de tres días nombre defensor privado, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al defensor público.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

### TARIFAS

#### INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

#### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

#### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

#### PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



### DIRECTORIO

**Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián**  
Subsecretario de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11